SECRETARÍA: Cartago Valle, 19 de junio de 2020. A despacho de la juez informando que se encuentra vencido el término de traslado respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, el cual transcurrió de la siguiente manera:

INICIA TÉRMINO:	16/06/2020
TÉRMINO CONCEDIDO:	3 días
DÍAS HÁBILES	16,17 y 18 jun/2020
DÍAS INHABILES:	NO
FINALIZA TÉRMINO:	18/06/2020
PRONUNCIAMIENTO:	NO.

Sírvase ordenar

MANUELA GARCÍA ZAPATA
Escribiente
*** Esta constancia se encuentra firmada con lubrica escaneada, toda vez que fue elaborada bajo la modalidad de trabajo en casa ante la contingencia nacional originada por el COVID-19. ***

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago

AUTO No. 513
PROCESO: EJECUTIVO (Efectividad de Garantía Real)
RADICACIÓN No. 2012-00126-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartago- Valle, Junio diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

De conformidad con el Art. 446 del C.G.P. y corrido el traslado a la contraparte de la actualización de liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del presente juicio ejecutivo iniciado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra el señor **GABRIEL DE JESÚS LARA LÓPEZ** a través de correo electrónico recepcionado el 26 de mayo de 2020, procede el Despacho a decidir si la aprueba o la modifica.

CONSIDERACIONES

Recordemos que el interés es el costo del dinero en una unidad determinada de tiempo, es el fruto civil que percibe un capital exigible y/o el valor de la indemnización de los perjuicios por mora.

El interés puede ser legal o convencional, de plazo o remuneratorio y de mora. Desde el punto de vista de su liquidación, el interés es anticipado o vencido y de acuerdo con su aplicación en la unidad de tiempo, el interés puede ser efectivo cuando hablamos de unidad de tiempo determinada-en nuestro país, es de un año- y nominal cuando se aplica a una fracción de esa unidad de tiempo.

Nuestra Superintendencia Financiera certifica la tasa de interés en efectivo anual, lo cual implica una conversión acudiendo a fórmulas generales financieras y no simplemente la operación matemática de dividir aquel valor por 12, como comúnmente se hace.

La fórmula financiera que debe tenerse en cuenta para tal efecto es: Ip=(1+Ief)1/n-1, que significa que la tasa de interés nominal vencida es igual a la sumatoria de UNO más la tasa de interés efectiva, elevada esa sumatoria a la potencia de uno dividido entre el número de veces que la fracción o periodo de unidad que se busca, está en la unidad, todo menos UNO. Esta fórmula permite convertir una tasa de interés efectiva, a tasa de interés nominal vencida.

La aplicación de la fórmula financiera enunciada se encuentra explicada en detalle en diferentes textos entre los que se cuenta el de "Derecho Comercial de los Títulos Valores" del autor Henry Alberto Becerra León de la Editorial Ediciones Doctrina y Ley Ltda, quinta edición.

Conforme a la fórmula anteriormente descrita, este Despacho procedió a liquidar el crédito del presente juicio, permitiendo concluir, que aquella se encuentra ajustada tanto a los presupuestos mencionados en los párrafos anteriores como a lo ordenado en el mandamiento de pago y en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, por lo que agotado en silencio como quedó dicho traslado, el Juzgado dispondrá su aprobación, advirtiendo, que se realizó hasta el 31 de mayo de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas sus partes la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso ejecutivo propuesto por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra el señor **GABRIEL DE JESÚS LARA LÓPEZ** a través de correo electrónico recepcionado el 26 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

[i]*** Esta providencia se encuentra firmada con lubrica escaneada, toda vez que fue elaborada bajo la modalidad de trabajo en casa ante la contingencia nacional originada por el COVID-19. ***

---

[i] El Juzgado Segundo Civil de Circuito de Cartago-Valle cuenta con correo electrónico: j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co y ventanilla virtual https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi37D3ie7tlNPonpTFStP4ZhUM004NjlTT1ZPSDhZWVlISUdKQ1hINzczNC4u como canales de comunicación para que el envío de documentos y diferentes solicitudes y memoriales; Así cuenta con un espacio en el portal Web de la Rama Judicial al cual se puede acceder a través del link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cartago